



En diversas fechas fueron presentadas a esta LXIX Legislatura dos Iniciativas de Decreto, la primera por los CC. Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; y la segunda, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Desarrollo Económico, integrada por los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Jennifer Adela Deras, Bernabé Aguilar Carrillo, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Alejandro Mojica Narvaez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Por instrucciones del C. Diputado Alejandro Mojica Narváez, entonces Presidente de la Mesa Directiva, en la sesión ordinaria verificada, el día 03 de mayo de 2022, se acordó turnar a la Comisión de Desarrollo Económico, la primera iniciativa citada en el proemio del presente; y en sesión ordinaria verificada, el día 24 de mayo de 2022, se acordó turnar a la Comisión, la segunda iniciativa mencionada en el proemio del presente.

Con fecha 18 de octubre de 2022 se firmó Acuerdo de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico con el fin de sesionar fuera del recinto Legislativo, con el propósito de analizar, discutir y en su caso aprobar las iniciativas referidas en el proemio del presente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la primera iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dimos cuenta que la modificación propuesta, al artículo 69 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, tiene como propósito, "brindar exenciones y estímulos fiscales a las empresas establecidas o por establecerse en la entidad, que cuenten con proyectos de inversiones o actividades económicas, que empleen a ciudadanas y ciudadanos duranguenses de origen indígena, en puestos (laborales) dignos, con oportunidad de crecimiento". En su exposición de motivos, los iniciadores expresan, que las y los ciudadanas y ciudadanos de origen indígena, enfrentan barreras para acceder a derechos humanos, tal como la salud, la educación y el trabajo, derivado de actos de discriminación que afrontan de manera sistemática; esto, en detrimento de sus niveles de bienestar social, que, de acuerdo a los promoventes, en el Estado, están por debajo de la media nacional.

A su vez, la Comisión dio cuenta, que la segunda iniciativa citada en el proemio del presente, la cual propone reforma al artículo 6 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, tiene como finalidad, incorporar como atribución de la Secretaría de Desarrollo Económico, el "impulsar y promover la distribución y consumo de las artesanías indígenas que se producen en el Estado"; atendiendo primordialmente a fortalecer la economía de las personas de origen indígena, así como a generar fuentes de autoempleo e ingreso para los mismos.

SEGUNDO. Con relación a las modificaciones planteadas en las iniciativas citadas en el proemio del presente, la Comisión considera que, fortalecen el sistema normativo global, ya que en relación al modelo jurídico-económico de esta Entidad Federativa y su objetivo, la Comisión parte del análisis de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Durango, que en el Capítulo I, "Del Desarrollo Económico, Competitivo y Sustentable", artículo 40 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, IV, y X, expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- El Estado establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal.

Las políticas públicas para el desarrollo económico tendrán los objetivos siguientes:



- I. La mejoría de la calidad de vida.
- II. La igualdad de oportunidades.
- III. El aumento de capacidades de la población para proveerse de un medio de vida digno.
- IV. El abatimiento de la pobreza.

De la V a la IX...

- X. Lograr la integración económica de las regiones del Estado.

Cabe mencionar, que las iniciativas, de igual forma, homologan su contenido, con lo establecido en el último párrafo del artículo 39, en el cual se establece, que las autoridades estatales y municipales, para abatir las carencias y rezagos económicos que afectan a las minorías étnicas, los pueblos y comunidades indígenas impulsarán, entre otras medidas, las políticas sociales para apoyar las actividades productivas.

A partir de este artículo, la Comisión dio cuenta que las políticas del desarrollo económico, social y humano, en conjunto tendrán como fin el bienestar social general y entre las distintas regiones; sus coordenadas son no solo el crecimiento económico, sino la inclusión social por referir "la justa distribución del ingreso" y la "igualdad de oportunidades" como criterios.

En este mismo sentido, el objeto establecido en el artículo 1 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, establece la generación de empleos decentes, y hace alusión al bienestar social como fin ulterior, mismo que esta Comisión se permite citar:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos decentes, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado.

Por tanto, dado que las iniciativas favorecen a disminuir las barreras de entrada por discriminación, que las personas indígenas enfrentan para participar en las actividades económicas en igualdad de oportunidades, en favor de su bienestar para proveerse un medio de vida digno; y al privilegiar el otorgamiento de incentivos, para que los empresarios contribuyan a la distribución justa de la riqueza, mediante el empleo, la Comisión consideró que se fortalece el sistema normativo global.

TERCERO. Respecto a la primera iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen, la Comisión plantea una redacción alternativa a la fracción XIII del Artículo 69, para contemplar un lenguaje con perspectiva de género; y se emplea el término "empleos decentes" en vez del de "empleos dignos", que ya define la Ley. A su vez, se modifica la redacción para generar claridad respecto a la movilidad laboral, para quedar como sigue:

XIII. Empleen a personas indígenas duranguenses en aquellos empleos decentes, que representen una oportunidad de crecimiento laboral.

Es importante mencionar, que, dado que la modificación que contempla dicha iniciativa, es de orden fiscal, dado que afectará el orden de prelación de beneficiarios del Sistema de Incentivos de la Ley, se atiende lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios, que en su fracción III, establece lo siguiente:

III. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o cuando sean notoriamente improcedentes.



CUARTO. Respecto a la segunda iniciativa mencionada al proemio del presente, cabe señalar que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, cuenta con el capítulo IV, "Del Fomento a la Industria Artesanal", que bajo su artículo 42, establece el siguiente objeto y objetivo:

ARTÍCULO 42. La industria artesanal tiene por objeto, para efectos de esta Ley, la elaboración con fines comerciales, de productos manufacturados o elaborados en forma tradicional, artística y creativa, en trabajo a mano o con el mínimo de utilización automatizada.

La industria artesanal tendrá por objetivo, además, hacer del Estado de Durango un destino atractivo y competitivo a nivel nacional e internacional. Para tal efecto, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Turismo y el Instituto de Cultural del Estado, formulará políticas públicas que vinculen, fomenten y potencialicen el desarrollo de la industria artesanal de la Entidad.

Para el adecuado fomento de la industria artesanal, se estará a lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Durango.

Derivado de lo anterior, la Comisión dio cuenta, de la importancia otorgada al fomento de la industria artesanal, como actividad económica, al ser incorporada en la normatividad por parte del legislador ordinario; a la vez, cabe destacar, el papel que juega la Secretaría de Desarrollo Económico, en la formulación de políticas públicas relativas al impulso del desarrollo de la industria artesanal en la entidad, y como se requiere que éste, sea de manera coordinada con la Secretaría de Turismo y el Instituto Cultural del Estado.

Adicionalmente, en el artículo 43 de dicha Ley, se establece la importancia de fortalecer la actividad artesanal, al definir a las artesanías como expresiones culturales prioritarias para el desarrollo económico, social y cultural.

ARTÍCULO 43. La artesanía como expresión de la creatividad, tradiciones y de la identidad duranguense, que enriquece la diversidad de la expresión de la cultura, debe ser considerada como una actividad prioritaria para el desarrollo económico, social y cultural, para lo cual, las Instituciones mencionadas en el artículo anterior, deben perseguir los objetivos siguientes:

- I. Contribuir al fortalecimiento de la identidad cultural duranguense.*
- II. Promover el conocimiento y promoción de los productos artesanales de las diversas regiones del Estado.*
- III. Identificar e impulsar a la producción artesanal como una actividad potencialmente económica.*
- IV. Fomentar el aprecio y valoración de la expresión y actividad artesanal como elemento fundamental de la cultura, economía e identidad duranguense.*

Es relevante hacer notar, por este Órgano Legislativo, que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, no hace distinción entre personas artesanas y personas artesanas de origen indígena. Al respecto, ésta Comisión da cuenta que la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Durango, establece como uno de sus objetos, enunciados en su artículo tercero el siguiente:

ARTÍCULO 3...

De la I a la V...

VI. Impulsar el desarrollo artesanal de las culturas indígenas de la entidad, para preservar sus elementos que fortalezcan su identidad cultural;



A su vez, dicha Ley establece en el artículo 9, fracción XVIII, que "el Instituto de Cultura del Estado, elaborará un Programa, que tendrá como objeto fundamental (entre otros) fortalecer la producción artesanal de las comunidades indígenas"; al tiempo que el artículo 27 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 27. La Secretaría de Desarrollo Económico, a través del Programa asesorará a los artesanos registrados y, en su caso, gestionará a nombre de éstos, ante las instituciones bancarias, el Banco de Comercio Exterior u otros organismos financieros, el financiamiento que requieran para las actividades artesanales relacionadas con:

I. Promover la adquisición de materia prima, herramientas y equipo necesarios para el desarrollo y fortalecimiento de la actividad artesanal;

II. Participar en la elaboración y ejecución de proyectos productivos artesanales;

III. Diseñar y establecer programas para la preservación y fomento de la tradición artesanal;

IV. Comercializar los productos artesanales;

V. Realizar campañas de difusión y publicidad de los productos artesanales duranguenses; y

VI. Las demás que se consideren necesarias o factibles de recibir apoyo financiero.

Lo anterior, en consonancia con lo que establece el artículo 2, respecto a la aplicación de la Ley y la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico:

ARTÍCULO 2. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aplicación de la presente Ley, por conducto del Instituto de Cultura del Estado, en vinculación con las Secretarías de Educación, de Turismo, Desarrollo Económico y de Desarrollo Social y de las demás dependencias estatales y municipales, relacionadas con el sector artesanal, en el ámbito de sus respectivas competencias en la forma en que se especifica en el presente ordenamiento;

Y con base al objeto establecido en el artículo 1 de dicha Ley, el cual es mejorar los niveles de vida de los artesanos duranguenses – el cual coincide con el de los iniciadores en su exposición de motivos:-

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de interés social, de observancia general, y sus disposiciones se aplicarán en el territorio del Estado; tiene como finalidad contribuir a la mejora de los niveles de vida de los artesanos duranguenses, preservando los valores de su cultura tradicional y vinculando la creatividad de los mismos, con las actividades económicas y culturales de la entidad.

Por lo expresado anteriormente, la Comisión considera que al incluir acciones en la legislación que impulsen y promuevan la distribución y consumo de las artesanías indígenas, fortalece el sistema normativo global. No obstante, considerando la utilidad de la relación entre la Secretaría y el Instituto de Cultura, se contempla una alternativa de solución legislativa, proponiendo incorporar el texto en el artículo 43, para quedar como sigue:

Artículo 43...

De la I a la IV...

V. Impulsar y promover la distribución y consumo de la producción artesanal de las comunidades indígenas

Cabe mencionar, que el contenido de la presente iniciativa, no viola lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango, al atender a lo que indica en su fracción III, y por contribuir a la congruencia del marco normativo local, atendiendo a reforma a la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Durango, mediante decreto 395 con fecha de 18 de Agosto de 2015. El artículo 6 en su fracción III, establece lo siguiente:



III. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o cuando sean notoriamente improcedentes.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 244

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adicionan la fracción V al artículo 43, y la fracción XIII al artículo 69, de la **LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 43...

De la I a la IV...

V. Impulsar y promover la distribución y consumo de la producción artesanal de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 69...

De la I a la XII....

XIII. Empleen a personas indígenas duranguenses en aquellos empleos decentes, que representen una oportunidad de crecimiento laboral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO.-Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (1ro.) primero del mes de noviembre del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.